

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 724

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **CÉSAR ORLANDO y CÉSAR ALONSO GARCÍA VALENCIA**, a través de apoderada judicial, contra **FRANCISCO JAVIER, LIBARDO, BLANCA LIGIA, ALICIA, OLIVA, LESBIA ROSA y RUBÉN DARÍO GARCÍA GARCÍA**.

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida dándose el trámite del proceso verbal.

En relación a la medida cautelar solicitada de embargo de los bienes, se requiere a la parte demandante para que adecué la petición conforme a lo indicado en el artículo 590 numeral 1º literal a) del Código general del proceso, para los procesos declarativos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **CÉSAR ORLANDO y CÉSAR ALONSO GARCÍA VALENCIA**, a través de apoderada judicial, contra **FRANCISCO JAVIER, LIBARDO, BLANCA LIGIA,**

ALICIA, OLIVA, LESBIA ROSA y RUBÉN DARÍO GARCÍA GARCÍA.

Segundo: ORDENAR para la demanda el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del tratado citado.

Tercero: NOTIFICAR este auto a los demandados, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad.

Cuarto: REQUERIR a la parte demandante, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

Quinto: RECONOCER personería a la **Dra. LUISA FERNANDA OSPINA GIL**, para obrar en nombre y representación de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.
2022-145

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fad59984d5d506108cfef44954cc5d2a706b0c82f88c1f35daee88dd2db1eef**

Documento generado en 17/05/2022 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>